

n.º 6483

Asesor

n.º 6488
D. D. Man. Garcia

6483

127

Expediente que sigue
D.º Ramon Arias

En 5
n.º 28

Contra la
El Cap.º de la Frac.
Britomart so-
bre una aberia
q.º sufrieron
15.º Cabos
de balleta

a

Tribunal del Consulado

Ex.º D.º Jose Escudero de Sicilia

Año de 1825

TC
CAJ. 40
Doc 30
Fol 4

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La guerra
*
DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
ANDS DE MIL CROCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.



Los infraescritos Comerciantes Ingleses establecidos en esta Capital, certificamos. — Que a nuplia del S. D. Ramon Arias fuimos a su Casa a fin de examinar quinze cacos de bayeta pella que han sido introducidos por la ^{Frta} Bay. Britomart su Capitan D. Juan White, que llejo en el Puerto de Chorrillos el dia 7. de Marzo de 1825, los quales cacos estan a la vista averiados de alquitran que ha traspasado por los forros hasta dichas bayetas dejandolas muy desmejoradas. — A mas certificamos, que si hubiesen venido dichas Bayetas bien acondicionadas, sin esta averia, hubieran vendido a Noventa p^s precio que es el corriente de la plaza. Lima y Junio 23. de 1825.

Christoval Brixia
 Tomas Lance

Certificamos como Agentes de los Aseguradores de Lloyd, Londres, Liverpool, y Glasgow que los Sres D. Tomas Lance, y D. Christoval Brixia son Comerciantes Respetables de este Comercio. Lima y Junio 23. de 1825.

J. P. Gibbs Crawley Maers &
 James Duncan

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name, possibly "James L. ..."]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name, possibly "J. ..."]



SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de Mayo de 1825.

Por el Sr. Procurador y Consules.

D. Dámaso Arias Comerciante de esta Ciudad, ante V. U. conf. en dño. digo. Que hoy heamos comparecido ante este Sr. J. B. con D. Juan White Capitan de la Fragata Britomart que me condujo de Londres vno v. tercior de bayetas y paños, los q. Reconocidos, se han visto dos especies de averias, l. cator averiados de agua de mar que deben satisfacer los Aseguradores, y 15. cabos filtrados y perdidos de alquitran que es responsable por un largo descuido el referido Capitan por un estilo constante del Comercio, y p. las Ordenanzas de Bilbao. La dña. averia esta declarada por dos Comerciantes Ingleses como consta del Doctum q. presento. La Responsabilidad es del buque, que si se aparta del Puerto jamas lo volvere a encontrar. Y para que tenga efecto, se han de servir V. U. declarar por expreso pronunciam. dicha satisfaccion al precio de plaza para que no haya mas escepion, y se proceda al pago sin mas demora. En cuya virtud.

V. U. suplico que habiendo por presentado dño. Reconocim. de los comerc. provea y determine como llevo pedido, y juro lo neces. &c.

Dámaso Arias

El Capitan de la Fragata Britemart, en q. vision los efectos adeviados existia el Diario de navegacion de este Buque, con el qual se pararia este Recurso a los Comerciantes Ingleses D. Juan Begg, y D. Juan Fuaires, p. q. con la instruc. debida, q. les ministrarian los interesados, y segun su conociem. respectivos a la materia de la dñ.

S. S.

Prion, y conuul.
gr. Tomas ortis
de Levallos.
gr. Fran. Alvarus
Calderon.
Asencia.
gr. gr. Man. Egn.
Francis.

prua, o demanda, informen a este Trial seg
concederle deba resolverse en juo. Lima y
Junio 23. 1825.

[Handwritten signatures and stamps]

Seguidamente hizo saber al contenido del auto q. antecede a D. Ramon de Arias, de que certifico

En virtud de dicho me fue saber el referido auto ad. Juan Adams pr. copiar me ser personero del Capitan de la frag. Britomart, quien en terado de eb. me envio el Libro de diario de la navegacion de dicho Buque, de J. Lewis

D. Juan Bogg y D. Juan Thwaites decen que segun las certificaciones que van agregadas, es indudable que o los aseguradores o los dueños del buque Britomart deberian satisfacer el importe del perjuicio que han recibido los quince Cabos de Boyetas cuya averia fue ocasionada por su contacto con Alquitranes. Segun el diario de navegacion, por lo que hubo necesidad de remover una parte del cargamento por causa de estar haciendo agua el buque, y pudiendose comprobar que esta operacion que exponia a la averia indicada, fue necesaria para el salvamento del resto del cargamento, existe un justo reclamo contra los Aseguradores, y opinamos, que en primera instancia se deba repetir contra ellos; pero como cabe una posibilidad que se renuncie al pago sin poder computarse a ellos, y no siendo justo que el dueño de las Boyetas padezca por este defecto, deberian los agentes del buque, o el capitán, o el capitán, dar la correspondiente fianza, obligacion al pago del importe de dicha averia para el caso de suceder no ser cobrado de los Aseguradores. Lima 20. de Julio de 1825.

Juan Bogg Juan Thwaites

Visto el dictamen q. antecede, citese de nuevo



Dos reales
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Vaya para el Illmo. Sr. D. Juan Morán

S. S.

Ortúzar de Levallos }
Alvarado Calderón } despacho a tratar de la materia. Lima y Julio 21.
Aserón. 1825.

J.º García.

Sueldo

En Lima, y Julio veinte, y dos de dicho año de
como se prebione en el decreto am. ad. Juan Mo
en como representante del capitán de la frag.
Britomart, quien impuesta me expreso no po
ria comparecer el dia de mañana al con. de
pecto a tener q. ir al horrito a negocios
intercedidos, pero que lo verificaria el Ju
bes veinte, y ocho del corriente, y lo firmo
de q. certifico

Juan Morán

Sueldo

Seguidam. he visto otra dilig. en la conformidad que
la anterior al Sr. Ramon Arias de q. certifico

Sueldo

Habiendo comparado las partes, y advertiendose q. aun

S. P.

Ortiz de Zedillo.
Alvaros Calderon.

Aseor.
D. Garcia.

que una reconocida. la Averia de los quinze Cabos de
Bayera, no se ha habalucado, o hucho el castigo que
merece, se acordó q. D. Ramon Arias para estos
Cabos de Bayera ala jura del Martillo y su rama.
ta, y q. verificado de cuenta a este tribunal, y sea
de su dño como le convenga. Lima, y Julio 3o. de

1825-

En primero de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco,
hize saber a Vnca del auto q. acordado a D. Juan Moreno,
como representante del Capitan de la Fragata Barcoyat,
quien enterado de ello, firmo segun certifico —

Juan Moreno

Segundam. hez hizo saber el referido auto a D. Ramon Arias
seg. certifico —

Las quince Cabos Bayetas de Pellon remitidas
 à mi casa por Dn Ramon Arias para venta
 en Remate Publico por cuenta de quienes em-
 -ciere siendo abenados con alquitran y agua
 del mar fueron vendidos ayer 2 de Agosto
 à Su Rajael Saragoiti por sesenta y
 un peso dos reales cabo sugeto al 3
 % de comision de venta, y 1 % de derechos
 pagadero al Estado y para que conste
 y sirva para el uso de los interesados
 en lo que les convinieren. firmo este
 certificado - Lima Agosto 3. 1825.

Juan Huaites

| | |
|---|----------------|
| Venta conforme à la plaza de 15. cav. bay. ^{ta} pellon a 90 p. . . | 1350- |
| Los 15. cav. en el Matxillo a 61 p. 2. x | 918-6. |
| Se Matxan 15. x. de llevarlos al Matx. | 17. |
| El 4 % de esta Venta como sede | 36 53/100 |
| | 38-4 3/100 |
| | " 880-1 1/100 |
| Debe el Buque Britomart p. el dexuido y averia de ha- -ver ventado alquitran en los 15. cav. | " 469-6 3/100. |

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

El día y mes de Mayo de 1825 y 1826

Sup. Prior y Consules.

D^{no} Ramón Arias de este Comercio ante S. S. conformi á lo digo - Que en virtud de los dos comparendos q^{os} hemos tenido con D^{no} Juan Moens Apoderado del Cap. y Consignatario del Buque Britaniant se han vendido los 15, Carros de Bayeta averiados con alquitran á 65 p. 21. en el Martillo como se ve de la certificación de D^{no} Juan Swaites q^{os} presento. Yo, y toda la Flota los vendemos a 90 p. p. con sig. segun la demostracion debe dho Cap. y p^o el D^{no} Juan Moens 46 p. 6 1/2.

No puede haber una razon que lo descargue de esta responsabilidad q^e le trae su descuido, y el abandono con q^e se miran las propiedades americanas: y q^e ni el caso de Hornos, ni dos ó tres tormentas q^{as} hagan mudar la carga p^o favorecer el Buque pudieran haber causado este daño, como se pretende; pues en el caso pegado q^e en esos yerros hubiera estado liquido el alquitran, y con los vaireses se hubiera denamado sobre los tercios, este embarc de dos ó tres horas no hubiera trasparado dos forros dobles, y el papel q^e embuelben las Bayetas: se habria podido raspar luego luego, y evitar la averia; y q^e no se limpiare, con dos ó tres bayetas parageas, ese liquido espeso no se habria insinuado tan adentro. Es preciso q^e en toda la navegacion haya estitudo como se vio en las manchas que se demuestraban, y asi en mucho tiempo de descuido se haya introducido. Por lo mismo debo ser indemnizado de este perjuicio tan culpable conforme ordenanzas, á la costumbre, y al uso en tí. común de los Comerciantes de todas Naciones. En su consecuencia

A. S. S. suplico asi lo decidan y manden sin mas demora ni figura de juicio, q^e es justicia, y juro lo necesario &c.

Ramón de Arias

L.S.

Ordin de Tevallon.
Abbas de Calceon.

Por precurado el Docum^{to} q acredita el Rucare or
las Bayetas, traslado al apoderado del Capⁿ
y conrigorarios del Bague, quien respondera
previsam^{te} p^a el primer dia de despacho. Luna
y Ag^{to} 4 1825.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En unos de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco
hizo saber al traslado q^e antecede, ala paxa del Capⁿ
de la Frag^{ta} Barromant, sigue justifio -

[Signature]

[Faint, mostly illegible text and signatures on the reverse side of the page]

Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.



Valga para el Bando de 1825 y 1826.

J. J. Pizarro y Conant

Don Juan Marcos consignatario de la Prop. nombra
 da Premitomar en los autos con Don Ramon Ariza
 sobre el pago de la abeja de un carro de Bayeta
 y lo demas deducido respondiendo al traslado del
 Escrito de f. 5. Dijo que haciendo justicia con
 siade servir v. s. mandan q. otorgandose la fian
 ra q. en su pronto a prestar por los 469. y 6. 1/4.
 a que aguarde el interesado las rentas a la
 Reembencion que debo hacerse a los asegurados
 de q. son los inmediatos. Responsable a
 dicha abeja segun es conforme a dno. y al
 merito de la diligencia.

El fundam. de esta solicitud
 se apoya en la diferencia de f. 2.ª por la
 cual los Señores que nombra este tribunal
 para q. informaren lo q. debia resolverse
 en el particular, lo hicieron en los mis
 mos terminos de mi allanam. Si pu
 es no me excepciono a la responsabilidad sub
 sidiana q. refluye contra el Lengua de fabrica

de dnos. aseguradores, parece no hay motivo
parag. trial quiera sea cubierto en el
Día de la sobre dha. cantidad. En cuya virtud

el Sr. Jefe y Sup. q. habiendo por concertado
el tratado conferido, se mira por
veca, y mandan en los términos expre-
sados en justicia sea

M. Lopez
Lisora

Juan Moreno

S.S.
Cristóbal de Zavalla }
Alvaros (Lisora) }

Autos. Lima, y Sept. 10. de 1825

[Handwritten signatures]

Señala

S.S.
Cristóbal de Zavalla }
Alvaros (Lisora) }
Asesor.
D. Garcia }

Vistos con el dictamen de los comerciantes ingleses, en
q. opinan ser de justicia el pago de la averia q. reclama
Sr. Praxedis Ariza; se declara q. el Cap. de la Frag. Britanica,
como mercante obligado a responder de los daños q. suceden
en la navegacion, debe satisfacer los 469 p. 6 1/4 r. a que
ha ascendido el importe de dha. averia, quedandole salvo en
dho. contra los aseguradores, o contra q. haya lugar. Haga-
se saber esta Resolucion a Dn. Juan Moreno, q. se pensó en
el comparendo con el Capitan, y q. ha contestado como
consignatario del Buque. Lima y Sept. 10. de 1825.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Señala

En Dios, y seis de Septiembre de mil ochocientos



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTEY UNO.**

Velga para el Bando de 1825, y 1826
veinte, y cinco, hús saber el contenido del antecedente
auto a d. n. Ramon de Ariza, y firmo de q. certifico

Ramon de Ariza

Suillo

En este dia mes, y año hús saber el referido auto a d. n.
Juan Moens, y firmo de que certifico

Juan Moens

Suillo

SEAL OF THE REVEREND FATHERS
OF THE SACRED CONGREGATION
OF THE PROPAGANDA
IN THE CITY OF ROME



Year of the Lord 1852

Letter of the Reverend Father
Superior of the Mission of
the Holy Spirit in the
City of Mexico

Handwritten signature

Handwritten signature

Letter of the Reverend Father
Superior of the Mission of
the Holy Spirit in the
City of Mexico

Handwritten signature

Handwritten signature